

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
Arriendo de Drones para Seguridad Aérea

ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA
EN LA ZONA ORIENTE

Y

H y F SEGURIDAD LIMITADA

En Lo Barnechea, a 02 de enero de 2020, comparece **ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA ZONA ORIENTE**, regida por la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y Regula las Asociaciones Municipales y su modificación contenida en la Ley 20.527, **RUT N° 65.118.035-K**, representada por don **Hugo Bugueño Pino**, cédula de identidad N° **6.851.112-7**, en su calidad de Secretario Ejecutivo de dicha organización, ambos con domicilio en Av. El Rodeo N° 13.541 Interior, comuna de Lo Barnechea, Santiago, en adelante también como **"AMSZO"** o **"Asociación"** por una parte y por otra parte, **H y F SEGURIDAD LIMITADA**, del giro de su denominación, **RUT N° 76.346.107-6**, representada por don **Cristian Andrés Herrera Cordero**, cédula nacional de identidad N° **13.248.673-5**, con domicilio Av. 5 de abril N° 4454, oficina 21, comuna de Estación Central, Santiago, en adelante **"H y F Seguridad"** o el **"Proveedor"**, se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios:

PRIMERO: ANTECEDENTES

La Asociación de Municipalidades para la Seguridad Ciudadana en la Zona Oriente -AMSZO- es una asociación de las municipalidades de Las Condes, Vitacura y Lo Barnechea, cuyo objeto es la coordinación de las acciones de seguridad entre las municipalidades miembros, con agrupaciones al interior de éstas y las policías, a fin de prevenir la comisión de delitos, así como también colaborar en la persecución de éstos.

AMSZO, en el desempeño de sus objetivos, mantiene un amplio sistema de cámaras de televigilancia, pórticos lectores de patente, enlaces y otros dispositivos tecnológicos, a fin de realizar una cobertura completa de seguridad en las comunas miembros.

A propósito de la necesidad de otorgar seguridad en las comunas miembros de la Asociación, especialmente, en aquellos lugares que por su topografía son difíciles de vigilar, es que se contrató, con fecha 10 de octubre de 2019, una asesoría técnica al proveedor H y F Seguridad, especialista en tecnologías de drones, para verificar la factibilidad técnica de desarrollar una vigilancia aérea en las comunas miembros de AMSZO y proponer una forma de implementación de ésta, a través de la integración de esta tecnología a la central de monitoreo de la Asociación.

Que, habiéndose realizado la asesoría señalada y recibido el informe encomendado, que indica la necesidad de contratar dos drones con sus respectivos operadores, los beneficios de la misma implementación y otras recomendaciones técnicas, se opta por contratar con H y F Seguridad el servicio de arriendo que se expresa a continuación, por poseer de manera inmediata dos drones de 6 rotores cada uno, para aplicación de seguridad, así como profesionales capacitados y certificados para su uso.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente instrumento, H y F Seguridad se obliga a proporcionar a la Asociación, el servicio de arriendo de dos Drones y sus demás dispositivos, por el término de 24 meses, para realizar una televigilancia aérea en distintas zonas de la jurisdicción de AMSZO.

Para estos efectos, el servicio contempla:

- 2 Drone de 6 rotores para aplicación de seguridad/industrial
- 2 Operadores de drone, debidamente acreditados ante la GDAC
- 4 Juegos de 6 baterías
- 2 Cámara de video Full HD de 30X
- 2 Cámara de video óptica de 2X Full HD y térmica 320x240 funcionando en tándem
- 2 Tablet Ipad para control y visualización del drone
- 2 memoria de 32GB U3 para almacenamiento de fotos y videos
- 4 Juegos de aspas de repuestos
- 4 Cursos de técnicas de vuelo para obtención de la credencial en DGAC
- Proceso de inducción a operadores, determinados por la Asociación

TERCERO: OBLIGACIONES DE HyF SEGURIDAD

A través del presente instrumento, el Proveedor se obliga a:

1. Otorgar el servicio de arriendo de dos Drones y todos sus implementos, descritos en la cláusula segunda del presente contrato, en modalidad 24x7x365
2. Disponer de dos operadores debidamente certificados y con credencial GDAC (piloto drone), encargados de su uso y operación, manteniendo la continuidad operativa contratada
3. Poner a disposición de AMSZO, de manera inmediata, todos aquellos dispositivos requeridos para su adecuada implementación e integración al sistema de monitoreo de la Asociación, de acuerdo a la planificación otorgada en la asesoría previa del mismo proveedor
4. Realizar la mantención periódica de los equipos dados en arriendo, así como su reparación en caso de anomalías o desperfectos, notificando al Asesor IT de la Asociación de cualquiera de estas situaciones.
5. Disponer de al menos un equipo de drone y sus implementos, en calidad de reemplazo, en caso de que alguno de los dispositivos arrendados presentase problemas técnicos que impidan su uso total o parcial, a fin de resguardar la continuidad operativa del servicio.
6. Otorgar, al momento de suscripción del contrato, un Seguro de Responsabilidad Civil respecto de los eventuales daños que podría ocasionar el manejo y uso de los drones
7. Reponer de manera inmediata los elementos descritos en la cláusula segunda, cuando por negligencia o culpa se deteriorasen de manera irreparable, de manera de mantener la continuidad operativa.

CUARTO: PRECIO Y FORMA DE PAGO

El valor del servicio de arriendo de los drones de televigilancia y todos sus dispositivos, singularizados en la cláusula segunda del presente instrumento, es la suma mensual de **\$13.600.000 (trece millones seiscientos mil pesos)**, más IVA.

El pago se realizará dentro de los primeros 10 (diez) días del mes siguiente al vencido, tras la recepción de la factura correspondiente y un informe emitido por HyF Seguridad, relativo a la operatividad de los drones durante el mes correspondiente. Ambos documentos, para efectos de su pago, deberán estar validados por el Asesor IT de AMSZO.

QUINTO: MULTAS

La Asociación, ante el incumplimiento de las obligaciones que impone el presente contrato, podrá imponer a H y F Seguridad las siguientes multas:

1. No otorgar el arriendo, de acuerdo a los términos expresados en las cláusulas segunda y tercera del presente contrato: **Multa de 10 UF por día en que no se otorgue el servicio contratado.**
2. Por no contar con el operador de dron en la modalidad 24x7x365: **Multa de 10 UF por día en que no se cuente con el profesional, por dron**
3. Por no realizar la mantención de los equipos, al menos una vez al mes: **Multa de 5 UF por día hasta el cumplimiento de la mantención.**
4. Por no realizar la reparación de aquellos equipos o implementos arrendados, a solicitud del Asesor IT: **Multa de 5 UF por día de atraso, desde su notificación**
5. Por no disponer de un dron para reemplazo, ante fallas técnicas que hagan imposible el uso de los equipos dados en arriendo: **Multa de 20 UF por día, desde la notificación realizada por el Asesor IT**
6. Por no efectuar la reposición de los equipos defectuosos o deteriorados, a requerimiento de AMSZO: **Multa de 5 UF por día de atraso en su reposición.**
7. Por cada incumplimiento a las disposiciones del contrato, que no tengan sanción específica establecida: **5 UF por cada vez.**

La existencia de la multa y su valor, será notificada por la Asociación al Proveedor, quien deberá aplicar su descuento en la factura correspondiente al mes en que la misma se produjo. Si este plazo hubiera excedido al de facturación, H y F Seguridad deberá emitir una nota de crédito, por el valor de la multa impuesta.

Se deja constancia que no existirá aplicación de multas cuando la falta del servicio de mantención contratado, no se deba a una acción imputable a H y F Seguridad, por ejemplo, en los casos de fuerza mayor o caso fortuito y, en definitiva, todo aquello que sea ajeno al accionar del Proveedor.

SIXTO: OBLIGACIONES LABORALES

H y F Seguridad, en su calidad de empleador, será responsable exclusivo del cumplimiento íntegro y oportuno de las normas del Código del Trabajo y leyes complementarias, leyes sociales, de previsión, de seguros, de enfermedades profesionales, de accidentes del trabajo y demás pertinentes respecto de todos los trabajadores dependientes integrantes de sus respectivos equipos de trabajo, sean permanentes o temporales, de planta o contratados especialmente a efectos del presente contrato, sea directamente o por vía de subcontratación.

En consecuencia, H y F Seguridad será el único y exclusivo responsable, del pago íntegro y oportuno de las remuneraciones, honorarios, indemnizaciones, desahucios, beneficios, retenciones, impuestos, cotizaciones previsionales y de salud, seguro de cesantía, seguro de accidentes laborales, copagos y, en general, de toda suma de dinero que, por cualquier concepto, deba pagarse a los integrantes de su Equipo de Trabajo.

SÉPTIMO: CONFIDENCIALIDAD

Las partes convienen en elevar a la calidad de esencial de este contrato, la obligación de H y F Seguridad de guardar secreto total respecto a las informaciones de que tome conocimiento en las funciones encomendadas y cualquier otro conocimiento cuya divulgación signifique o pueda significar, de cualquier forma, un real o eventual perjuicio para la Asociación, sus usuarios, directivos o trabajadores.

Se entiende que la violación de este secreto significa el incumplimiento grave de las obligaciones que impone el presente contrato de prestación de servicios, por lo que podrá dar lugar a la decisión por parte de la Asociación, de poner término al mismo de forma inmediata, no obstante, la acción de indemnización de perjuicios a que pueda haber lugar.

H y F Seguridad se compromete y obliga a guardar debida confidencialidad sobre la Asociación, como estructura, características, funcionalidad y demás aspectos, así como datos y antecedentes de AMSZO tales como negocios, finanzas, transacciones, procesos, sistemas informáticos, estudios o documentos elaborados o de propiedad de la Asociación, así como toda información recibida o entregada por o para clientes de AMSZO, estando prohibida su divulgación a terceros o su utilización para fines distintos de aquellos relacionados con la prestación de los servicios.

Asimismo, H y F Seguridad se obliga a no hacer uso de dichos antecedentes, información o secretos en cualquiera forma, sea o no que ello cause o pudiera causar daños, perjuicio o responsabilidades, directas o indirectas, al empleador o a cualquiera entidad relacionada con él, o a cualquiera sociedad que haya contratado sus servicios, de cualquiera forma que fuere.

Durante o después de la vigencia de este Contrato, H y F Seguridad protegerá que no se revele a ninguna persona, firma, corporación o asociación en forma escrita ni verbal, sin el consentimiento previo por escrito de la Asociación, ninguna información técnica entregada a propósito del presente contrato de prestación de servicios, más allá de aquellos actores que por ley deben conocerla. Misma obligación tendrá relativa a información técnica, comercial, financiera, legal, contable o de cualquiera otra índole, relacionada en algún modo con las propiedades, instalaciones,

operaciones y negocios del Cliente, adquirida por H y F Seguridad en la ejecución de este acuerdo o en cualquier otra forma. Tal información sólo pertenece y pertenecerá a la Asociación y tendrá el carácter de confidencial.

H y F Seguridad se obliga a no hacer uso personal ni divulgar a terceros información confidencial de la otra parte o de cualquiera otra compañía de su mismo grupo empresarial, sin autorización previa otorgada por escrito por la otra parte. Las partes se obligan a instruir a sus empleados a guardar reserva y privacidad respecto de toda información confidencial de la otra parte.

Para los efectos indicados en el párrafo precedente, se entiende por información confidencial toda aquella relativa a las actividades de las partes, los miembros que la componen y sus filiales que hubiere sido entregada por ésta a la otra parte, así como toda información que objetivamente considerada confiere a alguna de las partes una ventaja respecto de sus competidores.

Las partes estarán liberadas de cumplir las obligaciones referidas en los párrafos precedentes respecto de información divulgada a la otra parte, en los siguientes casos:

- a.- Que a la fecha de dicha divulgación era de conocimiento público o que, con posterioridad a tal fecha, se hizo de conocimiento público por un hecho distinto al incumplimiento de alguna de las partes de sus obligaciones conforme a esta cláusula;
- b.- Que, además, hubiera llegado a conocimiento de la otra parte por una vía distinta e independiente.
- c.- Quien divulgue la información sea una persona ajena a la Asociación o al Proveedor, quien ha conseguido dicha información por sus propios medios sin la participación de los contratantes.

OCTAVO: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

H y F Seguridad reconoce que la legislación sobre protección de datos personales (Ley N° 19.628) establece obligaciones para el tratamiento de datos de carácter personal, entre las cuales está la prohibición de realizar cesiones de dichos datos, sin la correspondiente autorización del titular de los datos personales.

Las partes contratantes manifiestan conocer y someterse a la legislación en materia de protección de datos de carácter personal para el tratamiento de datos personales que emanen en virtud del cumplimiento del presente contrato. A tal efecto, H y F Seguridad únicamente podrá acceder a los datos personales de las personas que utilicen la aplicación, sólo si fuese necesario para el cumplimiento de los servicios objeto del presente contrato.

En este sentido, H y F Seguridad se compromete a:



- a. Adoptar las medidas de seguridad suficientes que garanticen la confidencialidad, deber de secreto e integridad en el tratamiento de datos personales.
- b. No compartir los datos de carácter personal de un usuario a terceros si dicho usuario no desea compartirlos.
- c. Editar los datos personales de un usuario que haya solicitado editarlos.
- d. Eliminar los datos personales de un usuario que haya solicitado eliminarlos.

Estas obligaciones y todas las que deriven de la legislación en materia de protección de datos serán de estricto cumplimiento para ambas partes, incluyendo a los empleados, colaboradores, terceros y subcontratistas que intervengan en el tratamiento de datos.

Esta obligación permanecerá vigente incluso después de la finalización del servicio, por lo que ambas partes acuerdan tomar las medidas necesarias para evitar el acceso por cuenta de terceros a toda la información y documentación empleada en el desarrollo de los servicios objeto del presente contrato.

Se deja expresa constancia que el incumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 19.628 por parte de H y F Seguridad, facultará a la Asociación para poner término inmediato al presente contrato.

NOVENO: ANTICORRUPCIÓN

Las Partes asumen de manera irrevocable, total e ineludiblemente, la responsabilidad por el cumplimiento de todas las leyes aplicables a sus servicios, así como de las disposiciones de las autoridades gubernamentales que afecten la ejecución de la aplicación contratada.

Se comprometen a cumplir, como mínimo, con todas las leyes y normativas aplicables relativas a sueldos y horarios, incluidas aquellas relacionadas con el salario mínimo, las horas extra, las tarifas a destajo y otros elementos de compensación, y proporcionará las prestaciones a las que están obligado por ley.

Asimismo, las partes, sus representantes, directores, empleados y subcontratistas se comprometen a llevar a cabo todas sus actividades, en relación con las actividades que realice bajo el presente Contrato, en estricto cumplimiento de todas las leyes y reglamentos aplicables tanto locales como internacionales en materia anticorrupción denominadas en conjunto Legislación Anticorrupción.

Las partes declaran conocer el alcance de la Legislación Anticorrupción, la cual en general, prohíbe prometer, pagar o dar cualquier objeto de valor ya sea directa o indirectamente a algún funcionario de gobierno con el propósito de obtener o retener un negocio o alguna otra ventaja

deshonesta. Obligándose a adecuar su conducta, comportamiento, actividades y asesoría al marco de la misma y en caso de incumplimiento responderá por los daños y perjuicios que su inapropiada, inadecuada e ilegal conducta pueda causar a su contraparte, sus accionistas, empresas filiales y subsidiarias, directores, empleados y subcontratistas.

Las partes garantizan que todos sus accionistas, empleados, apoderados, directores, consultores, representantes y socios comerciales que participen en la implementación de este Contrato conocen el propósito y estipulaciones de la Legislación Anticorrupción, y también están de acuerdo en tomar los pasos apropiados para garantizar que dichos accionistas, empleados, apoderados, consultores, directores, representantes y socios comerciales cumplirán con la letra y el espíritu de la Legislación Anticorrupción y que no tomarán ninguna acción que haga que alguna de las Partes incurra en una violación a esta Legislación Anticorrupción.

Asimismo, garantizan expresamente que, incluyendo sus socios, funcionarios, empleados, subcontratistas y demás personeros, que participen en la implementación de este Contrato, que bajo ninguna circunstancia realizarán pagos ni ofrecerán dádivas algunas a ningún Funcionario Gubernamental, para inducirlo a realizar un acto público o tomar una decisión que ayude y/o favorezca a las partes a obtener o retener negocios y que no ofrecerán ni pagarán a ningún servidor público o funcionario del gobierno bienes o dádivas, sin importar su valor, bajo ningún concepto, y menos como una motivación indebida para que dicho servidor público o funcionario del gobierno apruebe contratos a favor las partes; influyan en el resultado de alguna licitación o cualquier acto que indebidamente beneficiaría a las partes.

Las partes no podrán contratar, o permitir que sus representantes, así como sus subcontratistas contraten, a ningún Funcionario Gubernamental, ya sea en capacidad oficial o no oficial, para realizar cualquiera de las actividades de conformidad con el presente Contrato.

Las partes, sus funcionarios, empleados, subcontratistas y demás personeros, no deberá tener, y no permitirá que ninguno de sus representantes o subcontratistas tenga contacto con servidores públicos o funcionarios gubernamentales, en representación del Acuerdo.

Las partes, sus funcionarios, empleados, subcontratistas y demás personeros, no está autorizados a hacer ningún pago a su nombre o en nombre de alguno de sus afiliadas y/o representantes, a menos que los pagos estén debidamente autorizados por la otra parte, hayan sido debidamente documentados y que de ninguna manera en contra de los principios de la Legislación Anticorrupción.

Las partes mantendrán indemne a su contraparte, sus accionistas, empresas filiales y subsidiarias, directores, empleados y subcontratistas de todo reclamo, gasto, proceso judicial que



se derive de cualquier conducta o actuación inadecuada e ilegal en que llegare a incurrir ella, o sus accionistas, socios, funcionarios.

En caso de que una de las partes no cumpla con lo anterior, este incumplimiento, se considerará como un incumplimiento grave del Contrato y podrá significarle la terminación de este Acuerdo de cooperación.

Asimismo, las Partes se comprometen a dar estricto cumplimiento a las normas establecidas en la Ley 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas. En los delitos a los que dicha ley se refiere, las partes declaran no haber sido condenadas por tales conductas con anterioridad y que sus representantes no han sido citados de acuerdo con lo señalado en el artículo 22 de la ley señalada. Al efecto, las partes se comprometen a mantener tal cumplimiento durante toda la vigencia del presente contrato, obligándose a no incurrir en o desarrollar, en caso alguno, a través de cualquiera de sus dueños, directores, administradores, representantes, agentes o dependientes en general, ningún tipo de actividad o conducta que pudiera afectar el cumplimiento de tales normas.

DÉCIMO: MODIFICACIONES AL CONTRATO

Sólo se efectuarán modificaciones al contrato cuando exista mutuo acuerdo entre las partes contratantes. Cualquier modificación que se acuerde introducir, estará sujeta al mismo trámite de aprobación que el contrato original, debiendo constar por escrito.

DÉCIMO PRIMERO: VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia desde la suscripción del presente instrumento y su duración es de 24 (veinticuatro) meses, finalizando en consecuencia y de pleno derecho, el día 02 de enero de 2022. Sin perjuicio de lo anterior, las partes, previo consentimiento por escrito, podrán renovar el presente contrato de prestación de servicios, por el mismo u otro periodo.

DÉCIMO SEGUNDO: TÉRMINO ANTICIPADO

La Asociación se reserva la facultad de poner término anticipado al presente contrato, notificando dicha voluntad a la otra parte, por escrito y con al menos 30 (treinta) días de anticipación.

DÉCIMO TERCERO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO CUARTO: EJEMPLARES

El presente contrato se firma en tres ejemplares, de idéntico tenor y fecha, quedando dos en poder de AMSZO y uno en poder de H y F Seguridad.

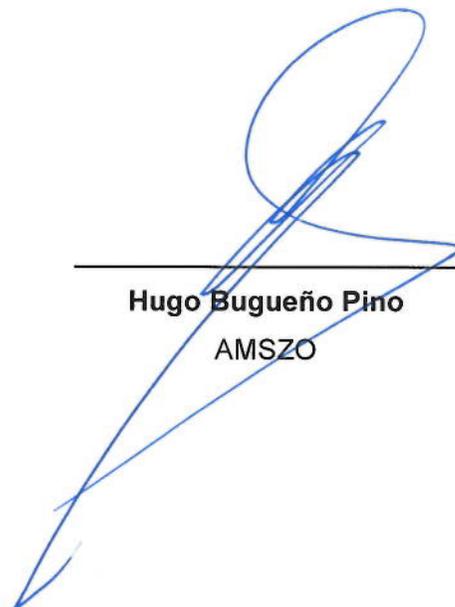
DÉCIMO QUINTO: PERSONERÍAS

La Personería de don **Hugo Bugeño Pino** para representar a la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA ZONA ORIENTE** consta en la escritura pública de fecha 03 de diciembre de 2019, anotada bajo el repertorio N° 3704-2019 de la Notaría de Lo Barnechea.

La Personería de don **Cristian Andrés Herrera Cordero**, para representar a **H y F SEGURIDAD**, consta en registro electrónico de Empresas y Sociedades, bajo código de verificación electrónico CRsdg9wTQAIH, que acredita su constitución de fecha 10 de febrero de 2014.



Cristian Herrera Cordero
H y F Seguridad



Hugo Bugeño Pino
AMSZO

